

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Interlocutorio No. 640

RADICACIÓN	76-111-33-33-001-2020-00270-00
MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa
DEMANDANTE	Claudia María Velandia Gutiérrez
DEMANDADOS	Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional (deval.notificaciones@policia.gov.co)

Guadalajara de Buga, 17 de agosto de 2021

Los(as) señores(as) **CLAUDIA MARIA VELANDIA GUTIERREZ** y **OTROS** a través de apoderado judicial, presentan demanda de **REPARACION DIRECTA**, en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, con el fin de obtener el resarcimiento de todos los daños materiales e inmateriales ocasionados a los demandantes, como consecuencia de la muerte del señor **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ (Q.e.p.d.)**, en hechos ocurridos el día 06 de enero de 2019, en el corregimiento el placer perteneciente al Municipio de Cerrito (V).

Del análisis jurisdicción, se determinó la falta de competencia de este estrado judicial para avocar conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011, el cual establece las reglas que deben observarse para la determinación de la competencia por razón del territorio:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:

(...)

6. En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante”. (Negritas fuera del texto)

A su vez el ACUERDO N° PSAA-3806 de 2006 en el literal C del su Artículo 2, determinó los municipios que conforman el Distrito Judicial de Cali así:

DISTRITO JUDICIAL DE CALI	
Candelaria	La Cumbre
Dagua	Palmira
El cerrito	Pradera
Florida	Vijes
Jamundí	Yumbo

En el presente caso, se establece con claridad que el hecho que ocasionó los presuntos perjuicios a los aquí demandantes y que se pretenden reclamar por intermedio del presente medio de control de **REPARACION DIRECTA**, tuvo ocurrencia en el Municipio del Cerrito (V), por lo cual, la competencia por factor territorial se encuentra radicada en los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS EN ORALIDAD DE CALI (V)**, al tenor de lo estipulado en el artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Conforme con lo anterior, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 168 de la Ley 1437 de 2011 que preceptúa que *“...En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible”*.

Como consecuencia de lo expuesto, se **DISPONE**:

1. **DECLARAR** la falta de competencia territorial para conocer de la demanda de **REPARACION DIRECTA** propuesta por los(as) señores(as) **CLAUDIA MARIA VELANDIA GUTIERREZ y OTROS**, en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, de conformidad con la parte motiva de este proveído.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Administrativos Orales del Distrito Judicial de Cali (V) – Oficina de Reparto- para que avoquen su conocimiento.
3. **CANCELESE** su radicación y anótese su salida definitiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil
Juez
001
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

907c26b69c607ceb9f5e73154f01ea0e80884c2201f1842c7d0716e285bf06cc

Documento generado en 17/08/2021 01:22:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**